

PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la **COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS** en coordinación con la Comisión Especial de Administración ambas del Consejo General Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 8 y 144, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en relación con el Décimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California expedida por la XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, así como en el artículo 80, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, venimos a presentar el siguiente Punto de Acuerdo relativo al *Punto de Acuerdo relativo a la creación de la Unidad Técnica de Control Interno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California*, que nos fue turnado por Acuerdo del Órgano Superior Normativo, en los siguientes términos:

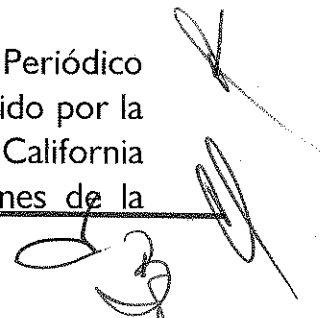
ANTECEDENTES

1.- El día diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política –electoral.

2.- El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3.- El día diecisiete de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 112 expedido por la XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Q



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4.- En el Decreto que se alude en el punto anterior se establece en los artículos transitorios CUARTO y DÉCIMO CUARTO que:

...

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá adecuar las normas electorales del Estado, a más tardar en el mes de febrero de 2015.

...

DÉCIMO CUARTO.- El titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que se abroga con el presente Decreto, estará en funciones hasta el 31 de diciembre de 2014, debiendo concluir a más tardar en dicha fecha los asuntos en trámite y entregar al Consejo General Electoral un informe resumido de su gestión y mediante acta administrativa, los asuntos y recursos a su cargo.

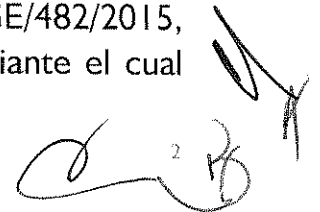
5.- El día veintiséis de marzo de dos mil quince, el Lic. Ignacio Calderón Tena mediante oficio número DGIEPC/229/2015, y con fundamento en los artículos 155 fracciones IV, V en relación directa con el 147 fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, somete a la Consideración de este Pleno la propuesta de crear de forma transitoria la Unidad Técnica de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a efectos de contar con una estructura de vigilancia dentro del órgano electoral.

6.- El día 31 de marzo del año dos mil quince, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presenta el Punto de Acuerdo por el que se crea la Unidad Técnica de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

En esa sesión, se acordó turnar a Comisiones Unidas integradas por la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos y la Comisión Especial de Administración, para su análisis y dictaminación respectiva del presente Punto de Acuerdo, y en la que presidirá los trabajos la primera de ellas.

7.- Con fecha 16 de abril del año 2015, se recibió el oficio CGE/482/2015, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual

9



turna a esta Comisión a mi cargo, el Punto de Acuerdo a que se alude en el punto anterior, para su análisis y dictaminación correspondiente.

8.- Con fecha 25 de mayo del año 2015, durante la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó una prórroga de hasta por treinta días hábiles, contados a partir del día 02 de junio del año en curso, para la dictaminación sobre el Punto de Acuerdo relativo a la creación de la Unidad Técnica de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

9.- En fecha 12 de junio del año 2015, se publicaron entre otros en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los Decretos No. 289 mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81; y se adiciona un Segundo Párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Baja California; se suprime la expresión "TITULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Del Ministerio Público; y el Decreto No. 293 mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Baja California.

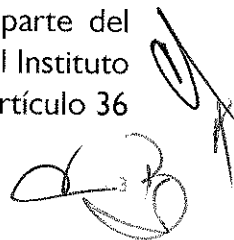
CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo al Artículo Décimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California, expedida por la XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante Decreto No. 293, dispone que:

Décimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

II.- En consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como de los artículos 80 y 82 fracción V, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos es competente para conocer y dictaminar sobre aquellos asuntos que conforme a la naturaleza a tratar, le sean conferidas por la Ley o por el Consejo General, así como la responsable de elaborar y presentar la resolución o dictamen al Pleno del Consejo General.

III.- Ahora bien, toda vez que el asunto a analizar es la creación por parte del Órgano Superior Normativo de una Unidad Técnica de Control Interno del Instituto Electoral, reviste importancia, atender a lo previsto a lo establecido en el artículo 36



de la Ley Electoral del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el pasado 12 de junio del año en curso, que a la letra dice:

Artículo 36.- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrara por:

- I. *Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;*
- II. *Órganos ejecutivos, que son:*
 - a) *La Presidencia del Consejo General;*
 - b) *La Junta General Ejecutiva, y*
 - c) *La Secretaria Ejecutiva.*
- III. *Órganos técnicos, que son:*
 - a) *Las comisiones permanentes del Consejo General;*
 - b) *La Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, y*
 - c) **El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.**
- IV. *Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.*

De igual forma debemos atender a lo previsto en los artículos TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO de la recién expedida LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

PRIMERO.- *La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *Se abroga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 19 de noviembre de 2008, así como sus reformas y adiciones.*

TERCERO.- *En el caso, de que al inicio de vigencia de la presente Ley, aun no se hubiera instalado el Instituto Estatal Electoral conforme al Decreto 112 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, las menciones que en esta Ley se hacen en relación al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.*

QUINTO.- *La conformación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral que dispone esta Ley, se hará a partir de su instalación en términos del transitorio tercero.*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

[Handwritten signature]

57

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, determina que resulta improcedente la creación de la Unidad Técnica de Control Interno del Consejo General, en razón de que con la expedición del nuevo marco jurídico electoral a nivel estatal, prevé en la estructura del Instituto Estatal Electoral de un Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General, que deberá conformarse a partir de la fecha de su instalación, a efectuarse en los primeros días del mes de septiembre del año en curso.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Portal de Internet de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. CAROLA ANDRADE RAMOS

PRESIDENTE



MTRO. JAIME VARGAS FLORES
VOCAL

**LIC. BEATRIZ MARTHA
GARCÍA VALDEZ**
VOCAL

LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN
SECRETARIO TÉCNICO